

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós 2022.**

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2022-00706-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ERIKA JOHANA GUERRA BUITRAGO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto el pagaré No. 57 0000 93 004 19 697:

a. Por el equivalente a **238534,2302 UVR**, para el momento del pago, por concepto de capital acelerado de la obligación, correspondiente a **\$73.761.606.05, m/cte.**, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 10.70 EA, siempre y cuando no supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por el equivalente a **1319,2648 UVR**, para el momento del pago, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 22 de noviembre de 2021 y el 22 de junio de 2022, correspondiente a **\$408.068.27 m/cte.**, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 10.70 EA, siempre y cuando no supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de **\$3.945.768.99, m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 22 de noviembre de 2021 y el 22 de junio de 2022.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

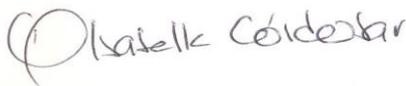
SEGUNDO. DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291, 292 y 293 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. - Efectúese la exhibición e incorporación del título y la Escritura Pública base de ejecución al expediente, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **8 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*